



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Neiva (H), veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	41298-31-03-001-2019-00122-01
Demandante:	Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón
Demandada:	Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS SAS
Asunto:	Devuelve expediente por solicitud del Juzgado

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la suscrita Magistrada a asumir el conocimiento del proceso de la referencia y, previo a resolver la alzada contra el auto emitido el 7 de abril de 2021 por el Juzgado Primero Civil del Circuito, devolver el legajo, atendiendo lo solicitado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero de hogaño y, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue recibido por este Despacho judicial, el pasado 21 de marzo de 2023, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Ahora, los integrantes de la Litis, incoaron, de manera subsidiaria, recurso de apelación cuestionando la resolución judicial respecto a la fijación de las agencias en derecho, el cual fue concedido por el A quo, en oportunidad (14 de mayo de 2021).

Empero, encontrándose el expediente para resolver lo pertinente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta urbe, solicita la devolución del mismo en razón al pronunciamiento de la Agente Liquidadora; de igual manera, la ejecutada, aporta resolución 2023-32003000232-6 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el 12 de abril de 2023 donde se ordena *“la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. S.A.S”* y solicitar a *“los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el liquidador.”* Entonces, de conformidad con las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y demás normas concordantes, el Tribunal, accede a lo deprecado.

Corolario de lo anterior, encontrándose demostrado el mandato de liquidación de la ejecutada, incumbe a esta Colegiatura, abstenerse de resolver el recurso de apelación y devolver las diligencias en el estado en que se hallan, tal y como lo solicita el A quo.

Por lo brevemente expuesto, *el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,*

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero de hogaño.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver el recurso de apelación impetrado por los extremos de la Litis, contra el auto del 7 de abril de 2021, atendiendo lo razonado en precedencia.

TERCERO: REMITIR el proceso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, en el estado en que se encuentra, dejando los registros necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc915b47ac9a7ef50b8184994a0638ebbcee63607fb51a28a26583ab0a51c94a**

Documento generado en 28/06/2023 10:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>